

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Demandante: STELLA BENAVIDES MAYORGA
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, SECRETARIA DE EDUCACION DE VILLAVICENCIO.
Expediente No: 50001- 3333-005-2023-00243-00

ADMÍTASE la solicitud de tutela instaurada por la señora STELLA BENAVIDES MAYORGA contra la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, MUNICIPIO DE EDUCACION DE VILLAVICENCIO.

En consecuencia, se ordenará darle el trámite correspondiente. Para el efecto, se dispone:

- 1. NOTIFÍQUESE** la presente acción por el medio más expedito a los representantes legales del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, y del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, o quienes hagan sus veces en las entidades. Igualmente solicíteseles que rindan un informe detallado sobre los hechos de la presente acción.

Para lo anterior se le concede un término de dos (2) días, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

- 2. VINCULAR** al contradictorio a todas aquellas personas que se inscribieron a las convocatorias No 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 (Directivos Docentes y Docentes), para proveer las vacantes definitivas de la planta del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

Para tal efecto se ordenara a las entidades **tuteladas**, que dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del presente auto, publiquen en sus respectivas páginas web, la existencia de la acción de tutela a quienes tengan un interés legítimo frente a la misma o eventualmente pudieran salir afectados con la decisión que se profiera, a quienes se les concederá un término de dos (2) días siguientes a la publicación, para que si lo consideran intervengan dentro de la presente controversia.

- 3. REQUERIR al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FONPREMAG)**, para que aporte al proceso la constancia y/o certificación a la fecha del número total de semanas de cotización al sistema de pensiones, efectuados ante esa entidad por la señora STELLA BENAVIDES MAYORGA identificada con C.C 23.855.202.

Para tal efecto se concede el término de dos (02) días, contabilizados a la notificación de esta providencia.

- 4. REQUERIR a la CNSC**, para que aporte al proceso la constancia y/o certificación del estado actual de los procesos de selección No 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 (Directivos Docentes y Docentes), para proveer las vacantes definitivas de la planta del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, específicamente las que dependen del municipio de Villavicencio.

Así mismo, de ser posible indicar el tiempo aproximado para finiquitar dichos procesos, esto es, un estimado del tiempo en que se podrían estar expidiendo las respectivas listas de elegibles.

5. EN CUANTO A LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA.

Con el escrito de demanda, LA SEÑORA BENAVIDES MAYORGA solicita se acceda a la medida provisional en los siguientes términos:

“Con la ADMISION de la Acción de Tutela, se ordene a las Entidades Accionadas la SUSPENSION PROVISIONAL INMEDIATA de las etapas restantes en los Procesos de Selección No 2150 a2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 (Directivos Docentes y Docentes), convocados por el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, la INIERSIDAD LIBRE y/o la SECRETARIA DE EDUCACION.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, el cual determina que desde el momento de la presentación de la solicitud, cuando el juez de tutela expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho fundamental, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Una decisión de tal sentido es previa al fallo de la solicitud de tutela y, por consiguiente la adopción de la misma, además de la necesidad y de la urgencia, exige de una parte, que la amenaza o vulneración de un derecho fundamental resulte

fácilmente apreciable y, de otra, que de no procederse a la suspensión del acto se cauce un perjuicio irremediable.

Ahora bien, revisada la prueba documental aportada con la demanda, no es posible acceder a la mencionada solicitud toda vez, que no se cuenta con los elementos de juicio suficientes que permitan deducir si efectivamente como lo asevera la TUTELANTE, que las entidades demandadas vulneran los derechos fundamentales, pues solamente su dicho no es suficiente para respaldar el decreto de la medida provisional.

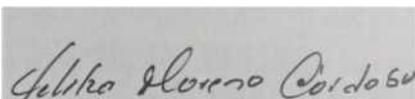
En efecto, no se aportó con la demanda la certificación y/o constancia del total de semanas de cotización pensional al FONPREMAG, con lo cual se pueda establecer con claridad cuáles son las cotizaciones a la fecha y así determinar si efectivamente la tutelante se encuentra próxima a adquirir la pensión, pues solamente se tiene certeza de su edad.

Así mismo, con los documentos aportados como prueba no hay certeza del estado actual de los procesos de selección cuya suspensión se solicita, ni tampoco del tiempo de duración de estos, con lo que no es palpable la inminencia de un perjuicio irremediable, igualmente, es preciso señalar que la medida provisional solicitada corresponde prácticamente al tema de fondo que debe ser definido en la sentencia, por tanto, se deben estudiar los argumentos presentados por las entidades demandadas y la vinculada al momento de la contestación de la misma.

Por lo anterior, no se accede a la medida cautelar solicitada.

- 4. RECONOCER** personería a la señora STELLA BENAVIDES MAYORGA para actuar en nombre propio en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**YELITZA MORENO CORDOBA
JUEZA**